



RESOLUCIÓN CNH.E.64.001/17, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INSTRUYE LLEVAR A CABO UNA VISITA DE VERIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EN LAS ASIGNACIONES IDENTIFICADAS CON LOS TÍTULOS DE ASIGNACIÓN A-0183-M-CAMPO KU; A-0203-M-CAMPO MALOOB Y A-0375-M-CAMPO ZAAP.

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, NESTOR MARTÍNEZ ROMERO, SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS, HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX, HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ Y GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ, Comisionados integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 16, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 7, fracción II y 47, fracciones III, VII y VIII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 22, fracciones I, II, III, X, XI, XIII, XXIII, y XXVII y 38, fracciones I y III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones VI, incisos a), b) y d) y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 47 fracción VIII de la Ley de Hidrocarburos, los asignatarios y contratistas están obligados a cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, la Comisión) en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO.- Que con fecha 4 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución CNH.06.001/09 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer las *Disposiciones Técnicas para evitar o reducir la quema y el venteo de gas en los trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos* (en adelante, las Disposiciones Técnicas).

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de las *Disposiciones Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2016, los procedimientos administrativos iniciados por la Comisión para evaluar y, en su caso, sancionar incumplimientos a las Disposiciones Técnicas descritas en el Resultando que antecede continuarán su curso, hasta la resolución correspondiente.



CUARTO.- Que con fecha del 17 de diciembre de 2015, la Comisión a través de su Órgano de Gobierno, emitió la Resolución CNH.E.52.001/15 mediante la cual inició un procedimiento de evaluación del cumplimiento de las Disposiciones Técnicas para evitar o reducir la quema y venteo de gas en los trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos respecto del Activo de Producción Ku-Maloob-Zaap, a fin de resolver de conformidad con su resolutivo cuarto, los siguientes aspectos:

- a) *Determinar el grado de cumplimiento de las Disposiciones Técnicas respecto del aprovechamiento de gas en el Activo de Producción Ku-Maloob-Zaap respecto de las metas señaladas en el Manifiesto correspondiente.*
- b) *Dictar las medidas adicionales que sean necesarias, en el ámbito de su competencia, para garantizar el cumplimiento de las metas relacionadas con el aprovechamiento de gas de conformidad con la información remitida por PEMEX respecto del Activo de Producción Ku-Maloob-Zaap.*
- c) *Identificar, en su caso, los incumplimientos de los objetivos planteados en las Disposiciones Técnicas a fin de estar en posibilidad de determinar lo que corresponda.*

QUINTO.- Que con fecha 15 de noviembre de 2016, se dictó la **RESOLUCIÓN CNH.E.64.001/16, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA EVITAR O REDUCIR LA QUEMA Y VENTEO DE GAS EN LOS TRABAJOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS RESPECTO DEL ACTIVO KU-MALOOB-ZAAP**, en la cual se determinó el incumplimiento de Pemex Exploración y Producción a los artículos 5, 6 y 30 de las Disposiciones Técnicas respecto del aprovechamiento de gas en el Activo de Producción Ku-Maloob-Zaap, derivado del incumplimiento a las metas señaladas en los manifiestos correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, por lo cual la Comisión determinó imponer una sanción económica y una no económica a Pemex Exploración y Producción.

SEXTO.- Que mediante oficio PEP-DG-SPAS-AAPKMZ-541-2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, Pemex Exploración y Producción acreditó el pago de la multa impuesta y presentó a la Comisión las acciones correctivas a fin de cumplir con las metas en materia de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado en el periodo 2016-2019, en donde detalló las inversiones para alcanzar la meta de manera anual y la forma en la que las sostendría durante el desarrollo de las acciones propuestas; el calendario para la



implementación de las acciones e inversiones, y el soporte respecto a la viabilidad técnica, económica y financiera en relación a las acciones e inversiones a instrumentar.

SÉPTIMO.- Que con fecha 30 de enero de 2017, Pemex Exploración y Producción compareció en las oficinas de esta Comisión a efecto de explicar, desde el punto de vista técnico, la información que forma parte del Programa Correctivo presentado mediante oficio PEP-DG-SPAS-AAPKMZ-541-2016, en relación al aprovechamiento de gas natural asociado del Activo de Producción Ku-Maloob-Zaap.

En dicha comparecencia la Comisión, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, requirió, diversa documentación con el objeto de documentar y justificar la viabilidad técnica, económica y financiera del Programa Correctivo presentado por Pemex Exploración y Producción con motivo de la Resolución CNH.E.64.001/16, a fin de que la Comisión llevara a cabo el análisis correspondiente.

OCTAVO.- Que mediante oficio PEP-DG-SAPEP-GCR-013-2017 de fecha 13 de febrero de 2017, Pemex Exploración y Producción, en cumplimiento al requerimiento de la Comisión, remitió el documento denominado "Aclaraciones y precisiones con motivo de la información presentada en la solicitud de Migración de Ku Maloob Zaap y aclaraciones sobre el Programa Correctivo de Aprovechamiento de gas natural".

NOVENO.- Que con fecha 6 de marzo de 2017, se dictó la "RESOLUCIÓN CNH.E.07.001/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LAS ACCIONES CORRECTIVAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS METAS EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE GAS NATURAL ASOCIADO EN EL PERIODO 2016-2019, PRESENTADAS POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO EN RELACIÓN CON EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN CNH.E.64.001/16, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA EVITAR O REDUCIR LA QUEMA Y VENDEO DE GAS EN LOS TRABAJOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS RESPECTO DEL ACTIVO KU-MALOOB-ZAAP", en la cual se resolvió:

PRIMERO.- Aprobar las acciones correctivas a fin de cumplir con las metas en materia de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado para el periodo 2016-2019 respecto del Activo de Producción Ku-Maloob-Zaap, presentadas por Pemex Exploración y Producción, en los términos señalados en los Considerados Tercero y Cuarto de la presente Resolución.



SEGUNDO.- Ordenar a Pemex Exploración y Producción que remita informes mensuales respecto a los avances técnicos en la implementación de las acciones correctivas a fin de cumplir con las metas en materia de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado en el periodo 2016-2019, en términos de lo dispuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO.- Emitir las Recomendaciones establecidas en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO.- Instruir a la Unidad Técnica de Extracción para que vigile el cumplimiento de las acciones correctivas a fin de cumplir con las metas en materia de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado en el periodo 2016-2019, e informe periódicamente a este Órgano de Gobierno el cumplimiento de las Recomendaciones señaladas en el Considerando Quinto de la presente Resolución, así como el contenido de los reportes mensuales presentados por Pemex Exploración y Producción, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto de la misma."

DÉCIMO.- Que derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Órgano de Gobierno de esta Comisión es competente para ordenar una visita de verificación de conformidad con los artículos 16, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 7, fracción II y 47, fracciones III, VII y VIII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 22, fracciones I, II, III, X, XI, XIII, XXIII, y XXVII y 38, fracciones I y III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones VI, incisos a), b) y d) y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- En ejercicio de las facultades de verificación establecidas en los artículos 22, fracciones XIII y XXIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13, fracciones VI, incisos a), b) y d) y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión considera procedente ordenar una visita de verificación extraordinaria, a las instalaciones dedicadas a las Actividades Petroleras correspondientes a las asignaciones identificadas con los títulos **A-0183-M-CAMPO KU; A-0203-M-CAMPO MALOOB Y A-0375-M-CAMPO ZAAP.**



El objeto de dicha visita será **verificar los avances en el cumplimiento de Pemex Exploración y Producción a:**

- (i) Las Acciones Correctivas aprobadas por la Comisión mediante Resolución CNH.E.07.001/17;
- (ii) Las Recomendaciones establecidas la Resolución CNH.E.07.001/17.

Lo anterior considerando entre otros aspectos, el cumplimiento y avance de las siguientes actividades:

No	Actividades	Inversión (mmusd)	Beneficios (mmpcd)		Fecha Compromiso	MAG (%)
			Gas aprovechado	Flexibilidad operativa		
1	Aprovechamiento de gas por puesta en operación de gasoducto KMZ-76	155.7	70	-	31-ene-2017	91
2	Implementación del BEC a 4 pozos de Maloob-D	14.3	40	-	27-mar-2017	94
3	Reconfiguración de un turbocompresor en Ku-S para inyección de gas a yacimiento	50		-	30-abr-2018	
4	Manejo de gas por puesta en operación Ca-Ku-A1	1,384	70	-	1-oct-2019	98
5	Puesta en operación de la plataforma CA-Zaap-C y ductos asociados	1,424	-	450	5-may-2020	
Total		3,028	180			

Las visitas se llevarán a cabo dentro del periodo comprendido del **6 al 8 de diciembre de 2017**, en horas hábiles e inhábiles, lo anterior en términos de los artículos 28, 30 y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. - Durante la visita el personal designado por la Comisión podrá llevar a cabo lo siguiente:

- 1) Recibir datos, documentos y todo tipo de información vinculada con el objeto de la visita, así como realizar su revisión y análisis.
- 2) Entrevistar al personal que se encuentre en las instalaciones.
- 3) Solicitar, recibir y analizar los dictámenes, datos históricos, reportes técnicos, informes, así como cualquier documentación relacionada con el objeto de la visita.
- 4) Allegarse de cualquier otro medio probatorio en las instalaciones petroleras, así como en las plataformas Ku-S, Maloob-D y E-Ku-A2, incluidas las tomas



fotográficas y de video, así como medición de coordenadas con el Sistema de Posicionamiento Global (GPS).

- 5) Acceso y visualización de imágenes de circuito cerrado de televisión y de visualización de parámetros operativos en tiempo real, con acceso a llamadas telefónicas o de videoconferencia con el personal que opera en el sitio en el cual se desarrollan las operaciones, y

- 6) Recabar cualquier elemento adicional que resulte conducente para el cumplimiento del objeto de la visita.

CUARTO.- Al iniciar la visita, los verificadores designados deberán exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la Comisión, así como la presente orden, de la que deberán dejar un tanto original con firmas autógrafas a la persona con quien se entienda la diligencia, conforme a los artículos 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con la que se entienda la diligencia tendrá derecho a designar a dos personas que funjan como testigos de la visita, en caso de que no lo haga, los testigos serán designados por quien practique la visita. Posteriormente, con la presencia del representante del visitado y de los testigos, se levantará un acta y se asentarán los datos establecidos en el artículo 67 del ordenamiento referido, a efecto de que el acta se encuentre debidamente circunstanciada.

El acta deberá ser firmada por las personas que intervengan en la diligencia, quedando una en poder del visitado y otra en poder de la Comisión.

Cabe destacar que la falta de firmas del personal del visitado no afectará la validez del acto, ni del documento que se levante al efecto, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta, en términos del artículo 66, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- El visitado deberá permitir el acceso y brindar las facilidades necesarias para el correcto desempeño de las funciones del personal que al efecto designe la Comisión para el desarrollo de las visitas, en términos de lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 47, fracción VII de la Ley de Hidrocarburos.

Se apercibe al visitado que, en caso de que se impida el acceso a los verificadores, se hará acreedor a una **multa de setenta y cinco mil veces el valor de la Unidad de**



Medida y Actualización, en términos del artículo 85, fracción III, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos.

Cabe considerar, para efectos del apercibimiento establecido en el párrafo anterior, que con fundamento en el artículo 26, apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde a dicho Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el 10 de enero de 2017, se publicó en el citado medio de difusión oficial la "Unidad de Medida y Actualización" en el cual se determinó que el valor diario de la citada unidad es de \$75.49 pesos, en el año 2017, el cual entró en vigor a partir del 1° de febrero de 2017, **por lo cual el apercibimiento fijado en caso de que se impida el acceso a los verificadores corresponde a la multa por la cantidad de \$5'661,750 pesos (Cinco millones seiscientos sesenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se obtiene de una operación aritmética consistente en multiplicar 75,000 por 75.49, de conformidad con lo anteriormente detallado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, con fundamento en los artículos 16, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 7, fracción II y 47, fracciones III, VII y VIII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 22, fracciones I, II, III, X, XI, XIII, XXIII, y XXVII y 38, fracciones I y III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones VI, incisos a), b) y d) y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la visita de verificación extraordinaria a Pemex Exploración y Producción en los términos descritos en los Considerandos Segundo a Sexto de la presente Resolución.



SEGUNDO.- Apercibir a Pemex Exploración y Producción a fin de que permita el acceso y brinde todas las facilidades necesarias en los términos descritos en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

TERCERO.- Instruir a la Unidad Técnica de Extracción, Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y a la Unidad Jurídica, adscritas a la Comisión, para que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, fracción XXIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracciones IV, VI y VII, 11, 12, 19, fracción XV y 21, fracción IV, inciso b) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, expidan los oficios de comisión respectivos donde se designe al personal que realizará la visita ordenada.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción.

QUINTO.- Inscribir la presente Resolución CNH.E.64.001/17 en el Registro Público de la Comisión, a que hace referencia el artículo 22, fracción XXVI, inciso a), de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE DICIEMBRE DE 2017

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO